

Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural**Ingresos y Egresos del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural**

Auditoría De Cumplimiento: 2022-3-06HAT-19-0108-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 108

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los ingresos y egresos del FOCIR, para constatar la recaudación de los ingresos, y que los recursos se ejercieron para el cumplimiento de su objetivo, que las erogaciones de las operaciones se presupuestaron, autorizaron, adjudicaron, contrataron, recibieron, comprobaron, pagaron y registraron presupuestaria y contablemente, conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	CUENTAS DE BALANCE
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,962,481.0
Muestra Auditada	2,061,986.8
Representatividad de la Muestra	69.6%

El universo seleccionado por 2,962,481.0 miles de pesos corresponde al saldo reportado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, del cual se seleccionó una muestra por 2,061,986.8 miles de pesos, que se integró de los rubros Bancos, con cinco cuentas bancarias de cheques, por 13,166.2 miles de pesos; Inversiones y Valores, por 1,707,066.9 miles de pesos; "Inversiones financieras a largo plazo", por 295,495.0 miles de pesos, del saldo de operaciones del FICA AGROPYME y "Derechos de cobro", por 46,258.7 miles de pesos.

Adicionalmente, se consideraron para su revisión ingresos financieros por 131,306.4 miles de pesos y egresos por 123,189.8 miles de pesos, el 55.7% del presupuesto ejercido por 221,302.2 miles de pesos, que se integra a continuación:

EGRESOS (Miles de pesos)			
Descripción	Universo	Muestra	
		Importe	%
1000 Servicios Personales	61,320.9	51,225.9	83.5%
2000 Materiales y Suministros	414.5	0.0	0.0%
3000 Servicios Generales	34,201.8	8,368.5	24.5%
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	125,365.0	63,595.4	50.7%
Total ejercido	221,302.2	123,189.8	55.7%

FUENTE: El Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, se seleccionó una valuación negativa de la inversión realizada en el intermediario financiero FCR-IFIC-03 IFIC, por 78,083.5 miles de pesos, correspondiente al rubro de otros gastos del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022.

Con el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de un cuestionario de control interno, se verificaron los mecanismos de control implementados, con el fin de evaluar si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del rubro sujeto de revisión y determinar el alcance, la naturaleza y muestra de la auditoría. Los resultados obtenidos se describen en el presente informe.

Antecedentes

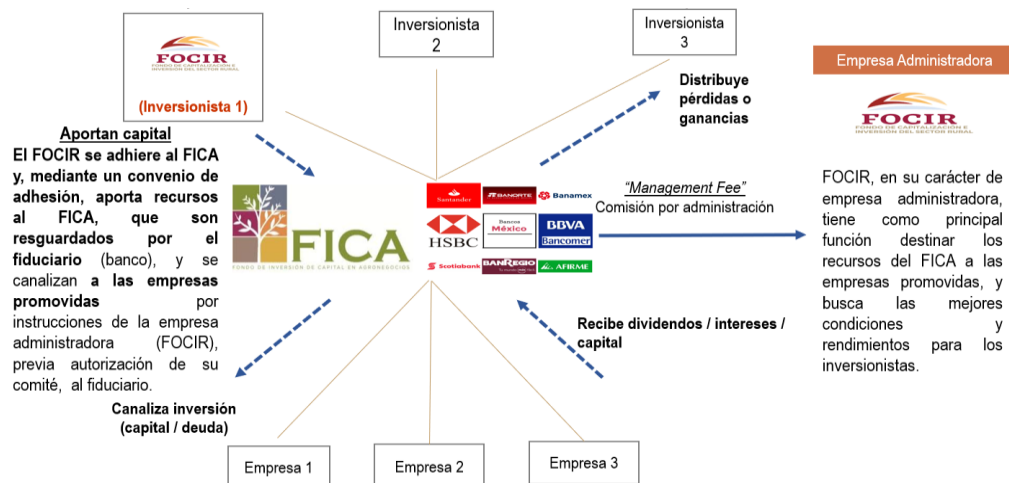
El 25 de marzo de 1994, se constituyó el fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), en el cual el fideicomitente es el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), la fiduciaria; asimismo, el 14 de diciembre de 2001, mediante un primer convenio modificatorio, el FOCIR estableció su carácter de fideicomiso público considerado entidad paraestatal de la Administración Pública Federal.

La entidad tiene como objetivo la promoción de la inversión de capital en los sectores rural y agroindustrial mediante el apoyo a la capitalización, fusión, adquisición y desinversión del sector rural y agroindustrial, con servicios integrales de inversión, para detonar la inversión privada nacional para el sector e impulsar y contribuir al desarrollo de una cultura de capital de riesgo en el sector.

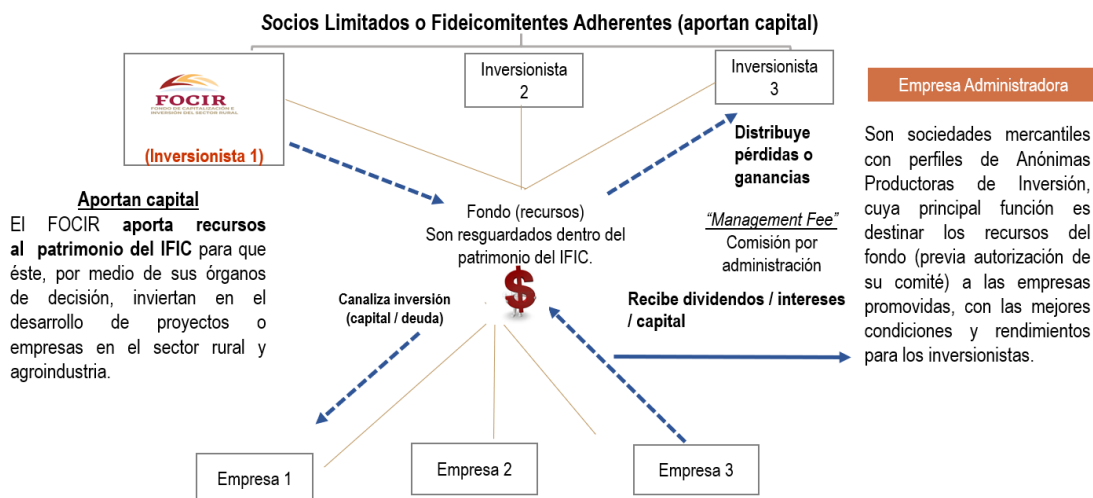
Las principales operaciones que tiene el FOCIR se dan con la participación en el patrimonio de los Fondos de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA) y los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC), cuyo fin es impulsar la capitalización del sector rural mediante distintos vehículos de inversión, con la colocación de inversión financiera como capital de riesgo, en proyectos viables y de impacto regional, de manera directa o por medio de

inversionistas de capital privado que apoyen a empresas en la etapa de preinversión, así como en las etapas posteriores de desarrollo o consolidación.

Los FICA son fondos de inversión constituidos en fideicomisos privados, en los cuales el FOCIR participa hasta con el 35.0% del capital objetivo del fondo, con una participación temporal minoritaria en el capital de empresas, el resto es aportado por los accionistas de las propias empresas apoyadas, estos fondos nacen mediante contratos celebrados entre particulares, empresa apoyada e institución financiera en su carácter de fideicomitente y fiduciario, como se detalla a continuación:



El IFIC es un instrumento de inversión, en el que el FOCIR participa como socio limitado o fideicomitente adherente, al aportar recursos al IFIC, ya sean fondos o fideicomisos de capital privado o sociedades con actividades de inversión, que apoyen proyectos en el sector rural o agroindustrial, como se señala a continuación:



Finalmente, el FOCIR reportó las cifras del universo seleccionado en el "Estado de Situación Financiera" en el concepto de "Efectivo y Equivalentes"; "Estado de Actividades" en el concepto de "Ingresos Financieros"; "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto (armonizado)", del Tomo VII Sector Paraestatal apartado Información Contable, del Ramo 06 – Hacienda y Crédito Público.

Resultados

1. Aprobación y registro de la Estructura Orgánica

En el ejercicio 2022, el FOCIR contó con una estructura orgánica de 63 plazas, de las que 24 fueron de servidores públicos de mando y 39 de personal operativo, las cuales se correspondieron con las plazas del reporte "Analítico de Plazas y Remuneraciones" del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2022.

Al respecto, se observó que el FOCIR careció de la aprobación y registro de su estructura orgánica ante la Secretaría de la Función Pública (SFP); además que consideró a las direcciones generales adjuntas, por lo que se incumplió el artículo 12, fracción III, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, que establece que "Se prohíben las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento", y su artículo segundo transitorio que señala que los entes públicos deberán ajustar sus marcos normativos en los 180 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Asimismo, se conoció que, el 28 de julio de 2023, la SFP aprobó y registró la modificación de la estructura orgánica y ocupacional básica del FOCIR, con vigencia a partir del 1 de junio de 2023; sin embargo, aun cuando la entidad fiscalizada regularizó la estructura orgánica, no se solicitó la autorización de manera oportuna en el ejercicio fiscal correspondiente, ya que

transcurrieron 1038 días (desde la fecha vencimiento del 28 de julio de 2020) de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios de la Ley Federal de Austeridad Republicana (19 de noviembre de 2019) hasta la aprobación y registro de la estructura (1 de junio de 2023), por lo que se incumplió la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículos 12, fracción III, transitorios segundo y quinto, último párrafo; el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, cláusula Décima Segunda "De la estructura", y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, artículo Tercero, Título Segundo, Capítulo II "Aprobación y Registro", numeral 11, inciso II, y Anexo I, apartado 6 "Procedimientos", numeral 6.1.1. "Aprobación y Registro de Estructuras".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó dos oficios mediante los cuales se dan las instrucciones para que se realice al inicio de cada ejercicio fiscal, el proceso de registro o refrendo, según corresponda, de la estructura orgánica y ocupacional del FOCIR ante las instancias facultadas. Asimismo, anexó el mecanismo de seguimiento de la autorización de la estructura orgánica que, de manera trimestral, se reporta al Órgano Interno de Control, por lo que no se emite la recomendación de carácter preventivo.

2022-9-06HAT-19-0108-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ejercicio 2022, no realizaron acciones para obtener la aprobación y el registro de su estructura orgánica ante la Secretaría de la Función Pública, sino hasta el 28 de julio de 2023, aun cuando debieron hacerlo desde 2020, por lo que transcurrieron 1038 días para dar cumplimiento al ajuste de la estructura orgánica de la entidad consistente en la eliminación de las plazas con nivel de dirección general adjunta que no ejercieron facultades contempladas expresamente en ley o reglamento, en incumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículos 12, fracción III, transitorios segundo y quinto, último párrafo; del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, cláusula Décima Segunda, "De la estructura"; y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y del Manual del Servicio Profesional de Carrera, artículo Tercero, Título Segundo, Capítulo II "Aprobación y Registro", numeral 11, inciso II, y Anexo I, apartado 6 "Procedimientos", numeral 6.1.1. "Aprobación y Registro de Estructuras".

2. Marco normativo que regula al FOCIR y sus operaciones para impulsar y fomentar la inversión de largo plazo

Para cumplir con su objeto de apoyar la capitalización, inversión e impulsar y contribuir al desarrollo de una cultura de capital de riesgo en el sector rural y agroindustrial, el FOCIR contó con el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, las Reglas de Operación y un Manual de Organización, vigentes en el ejercicio 2022, en los que se establecieron los fines y el patrimonio del fideicomiso, la organización y las disposiciones jurídicas aplicables, los objetivos, el funcionamiento y las competencias y responsabilidades de las áreas sustantivas. Como hecho posterior, la entidad informó que, el 12 de septiembre de 2023, se autorizó la actualización del Manual de Organización, de acuerdo con las últimas modificaciones de la renivelación y el cambio de nomenclatura de cuatro direcciones generales adjuntas, registradas en la estructura orgánica el 28 de julio de 2023, y evidenció la difusión a su personal.

Asimismo, se constató que el FOCIR contó con un marco normativo interno y externo aplicable a los procesos de nóminas, la prestación de servicios, la operación de fondos para impulsar y fomentar la inversión de largo plazo en empresas agroindustriales, entre otros; con la revisión de 16 instrumentos normativos, se comprobó que su Comité de Mejora Regulatoria Interna aprobó dicha normativa, vigente en el ejercicio 2022.

3. Sesiones de Órganos Colegiados

Se constató que, en el ejercicio 2022, el FOCIR contó con el Comité Técnico como máxima instancia de decisión, así como con el Consejo de Administración de Inversiones (CAI) y el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, los que, en general, celebraron y formalizaron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en cumplimiento de la normativa.

4. Autorización y registro de cuentas bancarias del FOCIR, y falta de registros contables de recursos de terceros en administración

Con el análisis del Estado de Situación Financiera del FOCIR, del que se tuvieron cifras al 31 de diciembre de 2022, se constató que la muestra de disponibilidades por 1,720,233.1 miles de pesos se integró por los rubros de bancos (5 cuentas bancarias) e inversiones en valores, por 13,166.2 miles de pesos y 1,707,066.9 miles de pesos, respectivamente; en la revisión del rubro de bancos, se observó lo siguiente:

Respecto de las cinco cuentas bancarias, en dos, la entidad evidenció la autorización y el registro ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como su inscripción en el Sistema de Cuenta Única de Tesorería (SCUT), en cuanto a las tres cuentas restantes, el FOCIR carece de la documentación de autorización y registro; no obstante, proporcionó un correo electrónico del 1 de septiembre de 2022 que envió la SHCP, en el que se relacionan 25 cuentas bancarias registradas ante la TESOFE, con lo que se evidenció la autorización y el registro de las tres cuentas bancarias del FOCIR. En relación con las 22 cuentas bancarias restantes, se señaló

que corresponden a recursos de terceros en administración, de las que se comprobó que no se ven reflejadas en las balanzas de comprobación mensuales de 2022.

Asimismo, se identificó que al 31 de diciembre de 2022, el FOCIR administró 1,763,102.6 miles de pesos de otras dependencias, integrados por 1,701,795.6 miles de pesos de la Secretaría de Economía (SE); 51,160.3 miles de pesos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y 10,146.7 miles de pesos de la Ciudad de México; de los cuales el FOCIR no efectuó el registro contable, por lo que no se identificaron en las balanzas de comprobación mensuales del FOCIR y, por consiguiente, no se generaran estados financieros confiables y comparables al 31 de diciembre de 2022, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 21, 22 y 37; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, postulado 11 "Consistencia"; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 27 de julio de 2021, apartado 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1; y del Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 13 de agosto de 2019, anexo 9 "Lista de Cuentas", cuentas 1.1.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración", 2.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo", y 2.2.5 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó dos oficios mediante los cuales se instruyó a la Dirección de Administración de Recursos Financieros y a la Coordinación de Contabilidad efectuar las acciones necesarias para que los recursos administrados de terceros se registren en la contabilidad del FOCIR y, por consiguiente, en sus estados financieros; al respecto, proporcionó un plan de trabajo en el que se describen las actividades por realizar para el registro contable de dichos recursos, con un periodo de ejecución de noviembre de 2023 a febrero de 2024; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental de los avances de las acciones y actividades descritas en dicho programa, por lo que la observación prevalece.

2022-3-06HAT-19-0108-01-001 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural implemente mecanismos de control y supervisión, con objeto de que los recursos administrados de terceros se registren en su contabilidad y, por consiguiente, en sus estados financieros, de acuerdo con la normativa aplicable, a efecto de generar estados financieros confiables y oportunos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-06HAT-19-0108-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no registraron en la contabilidad los recursos administrados de otras dependencias provenientes de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la lista de cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, lo que ocasionó que no se reflejaran en las balanzas de comprobación y, por consiguiente, no se generaran estados financieros confiables y comparables al 31 de diciembre de 2022, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 21, 22 y 37 y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 27 de julio de 2021, apartado 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1 y el Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 13 de agosto de 2019, anexo 9 "Lista de Cuentas", cuentas 1.1.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración", 2.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo" y 2.2.5 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo".

5. Inversiones en Valores y falta de formalización de la estrategia financiera

Con la revisión de las inversiones en valores por 1,707,066.9 miles de pesos, se constató que, en el ejercicio 2002, la entidad contó con siete contratos de administración de fondos de inversión formalizados con seis intermediarios financieros bursátiles (IFB), y un contrato para servicios de custodia de valores con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), con su revisión se comprobó lo siguiente:

Los siete contratos presentaron en el ejercicio 2022 firmas desactualizadas. Al respecto, el FOCIR proporcionó varios oficios de enero y marzo de 2023, con los cuales se solicitó la sustitución de las firmas de cinco contratos; y sobre los dos contratos restantes, no se proporcionó información del reemplazo de los servidores públicos firmantes, en incumplimiento de la normativa.

Asimismo, se constató que el FOCIR invirtió sus recursos en valores gubernamentales y a la tasa que ofrece el mercado, con base en la tasa de referencia que fija el Banco de México (BANXICO), en el portal electrónico "Sistema de Información y Postura" (SIPO), en el que publicó la cantidad por invertir, y los postores (intermediarios financieros) publicaron la tasa al vencimiento ofrecidas. Cabe señalar que el FOCIR seleccionó las mejores tasas de interés propuestas por los IFB, los montos invertidos y los plazos por invertir, el tipo de instrumento y emisión, las confirmaciones de operaciones, así como los intereses pactados, que se detallan en el resultado 6 "Ingresos financieros", por lo que se concluye que, el FOCIR carece de una estrategia escrita, diseñada y aprobada por el Consejo de Administración de Inversiones en

incumplimiento de la normativa; sin embargo, se constató que sí aplicó las tasas de rendimientos ofrecidas por los intermediarios bursátiles.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Dirección de Recursos Financieros del FOCIR proporcionó un oficio de su Director General a la Dirección de Administración de Recursos Financieros, en el que se instruye a mantener actualizado, ante las instituciones financieras, al personal facultado para el manejo de las cuentas bancarias y de inversiones del FOCIR; asimismo, se evidenció la actualización del personal facultado en los dos contratos de inversiones observados, con lo que se atiende esta parte de la irregularidad.

Respecto de la estrategia financiera, la entidad fiscalizada informó que las "Políticas para la Inversión de Disponibilidades del FOCIR" se encuentran en proceso de análisis por parte de su Consejo para la Administración de Inversiones, y que serán sometidas a autorización en su próxima sesión ordinaria, del 15 de diciembre de 2023, y proporcionó un cronograma de actividades para la aprobación de dichas políticas, debidamente formalizado, con fecha estimada de conclusión de finales de diciembre de 2023; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental de los avances de las acciones y actividades descritas en dicho cronograma, por lo que la observación persiste.

2022-3-06HAT-19-0108-01-002 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural implemente mecanismos de control para contar con una estrategia financiera escrita y aprobada que asegure que las disponibilidades financieras se encuentran invertidas en las mejores condiciones de riesgo y rendimiento, y se transparente su manejo conforme a la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Ingresos financieros

Con los Ingresos Financieros por 131,306.4 miles de pesos seleccionados como muestra, se constató que se integraron por los montos registrados en las subcuentas de intereses cobrados CETES, intereses cobrados BONDES, intereses cobrados BPAS, intereses cobrados BPA 182, intereses cobrados en otros gubernamentales, de lo que se comprobó que se correspondieron con las tasas de rendimiento pactadas, y que el FOCIR los validó y registró mensualmente, en cumplimiento de la normativa.

El FOCIR registró sus inversiones en valores a su costo de adquisición más los intereses devengados a la fecha del balance general, por tratarse de operaciones de reporto; en el caso de las inversiones mediante asignaciones en directo, al igual que las operaciones de reporto, se registraron inicialmente a su costo de adquisición y cuando el título se enajenó o llegó a su

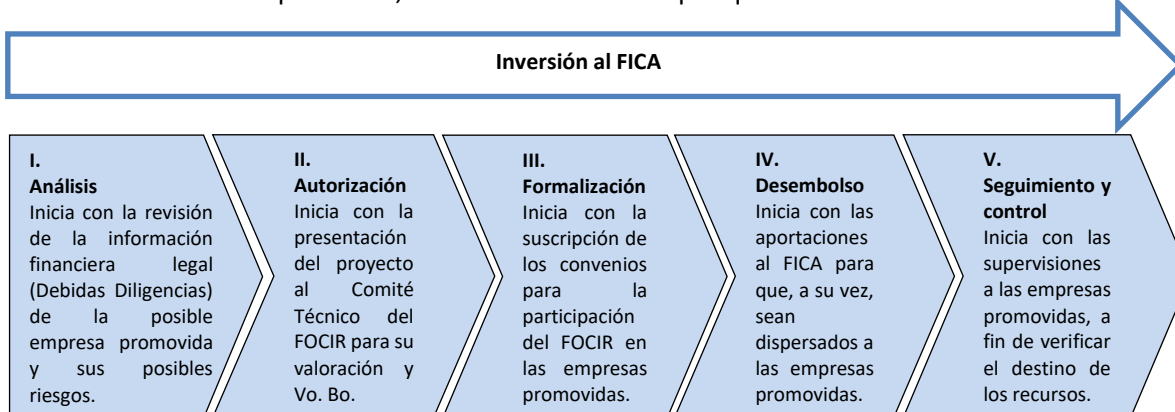
vencimiento, se reconoció el resultado de la compraventa con el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros.

7. Inversiones financieras a largo plazo (FICA AGROPyME)

Con la muestra seleccionada de "Inversiones financieras a largo plazo", por 295,495.0 miles de pesos, que corresponden a tres proyectos seleccionados del Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios AGROPyME (FICA AGROPyME), se constató lo siguiente:

El FICA AGROPyME se constituyó mediante un contrato de fideicomiso del 24 de noviembre de 2011 y, con el Convenio de Adhesión al citado contrato, del 20 de diciembre de 2011, el FOCIR se incorporó como fideicomitente adherente, y se comprometió con un monto inicial de 35,000.0 miles de pesos.

En la revisión de los expedientes, se identificaron las etapas que se señalan a continuación:



Con la revisión de los expedientes administrativos, de las empresas promovidas, de los tres proyectos seleccionados, se constató lo siguiente:

Se comprobó que contaron con los análisis legal-financiero (Debida Diligencia) realizados por un despacho externo, de los cuales, respecto de dos empresas promovidas se menciona la viabilidad de participación y recomienda que se invierta en éstas, siempre y cuando se solventen los riesgos detectados. Con lo anterior, se constató que los tres expedientes contaron con un documento denominado "Resultado del Due Diligence", en el que se describen las acciones con las que se desvirtuaron los riesgos detectados como resultado del análisis del despacho externo; sin embargo, estos documentos no contienen la documentación que sustente la mitigación de los riesgos, ni se indica quién los elaboró, revisó y autorizó, por lo que no cumple con la normativa establecida.

Para la formalización, se constató la presentación de los proyectos al Comité Técnico del FICA AGROPyME, y la autorización del Comité Técnico del FOCIR para su participación.

Con el desembolso, se verificó que la aportación de recursos para las llamadas de capital de las tres empresas promovidas se efectuó conforme a los plazos establecidos.

Con su seguimiento y control, se comprobó que los reportes de supervisión contienen la firma del personal que las elaboró, describen la situación de los proyectos y anexan la evidencia fotográfica.

Con su comprobación, se constató que cuentan con una relación del destino de los recursos aportados por el FOCIR; sin embargo, no se exhibió la documentación que acredite la erogación de los recursos, ya que dicha obligación no se estableció en el Convenio de Adhesión al Contrato del Fideicomiso, ni en sus modificaciones.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR proporcionó las políticas de inversión y financiamiento actualizadas del fideicomiso FICA AGROPYME, en las cuales se incluyeron los mecanismos de seguimiento y supervisión de la empresa administradora (FOCIR), respecto del análisis y atención de los resultados de la debida diligencia y la identificación de los responsables de su elaboración, comprobación y aplicación de las aportaciones a las empresas promovidas; la integración de expedientes de inversiones; las visitas e informe de seguimiento y de supervisión y los formatos para estandarizar y normar la supervisión y seguimiento de las inversiones, autorizados por el Comité Técnico del FICA AGROPYME, el 23 de noviembre de 2023, por lo que se atiende esta parte de la irregularidad.

Aun cuando en las políticas actualizadas se incluyó que reportarán al Comité Técnico los hallazgos y mitigaciones de los riesgos, como resultado de la debida diligencia, no se estableció alguna política procedimiento para que se incluya la documentación que acredite la mitigación de los riesgos, por lo que esta parte de la irregularidad prevalece.

La recomendación por los incumplimientos detectados, respecto de la documentación denominada "Resultado del Due Diligence", se encuentra en el resultado 9. "Inversiones Financieras en Fondos de Inversión de Capital en Agronegocios", con la acción 2022-3-06HAT-19-0108-01-005.

2022-3-06HAT-19-0108-01-003 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural evalúe incluir en los expedientes de inversión la documentación que sustente la mitigación de los riesgos en la debida diligencia, con el fin de que, antes de la formalización de la inversión, se tenga la certeza de que fueron atendidos o que se están implementando acciones para su debido seguimiento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2022-3-06HAT-19-0108-01-005

8. Derechos de cobro (Desinversión FICA 2)

Se comprobó que el FOCIR reportó Derechos de Cobro en la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2022, por un saldo por 46,258.7 miles de pesos, de los que 9,750.0 miles de pesos corresponden a la empresa promovida FICA2-06, y 36,508.7 miles de pesos, a la empresa promovida FICA2-08, como resultado del proceso de extinción del FICA 2.

Respecto de la empresa promovida, FICA2-06, con saldo por 9,750.0 miles de pesos, el 12 de octubre de 2020 se formalizó la desinversión por 39,000.0 miles de pesos, la cual se realizaría en seis pagos semestrales, de los cuales efectuó un pago por 24,375.0 miles de pesos; además, con motivo del proceso de extinción del FICA 2, el 3 de marzo de 2022, se formalizó la Cesión de Derechos de Cobro a favor del FOCIR y el registro contable del adeudo por 14,625.0 miles de pesos se realizó el 29 de julio de 2022, es decir, 148 días después de la fecha de cesión de derechos del 3 de marzo de 2022; de este último adeudo, se realizó una disminución por 4,875.0 miles de pesos el 29 de julio de 2022, quedó un saldo pendiente por 9,750.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2022, pero no se tiene evidencia de la documentación que ampare la disminución, aun cuando el FOCIR reconoció que la empresa promovida tenía un adeudo por 14,625.0 miles de pesos, por lo que sus registros contables no son confiables y oportunos.

Por lo que hace a la empresa promovida FICA2-08, que reportó un saldo por 36,508.7 miles de pesos, el 25 de enero de 2022 se formalizó el convenio de cesión de derechos de cobro a favor del FOCIR por 71,338.6 miles de pesos, de la que se realizó un pago inicial en febrero de 2022 por 17,884.1 miles de pesos, y se acordaron seis pagos semestrales a partir del mes de junio de 2022 hasta el mes de diciembre de 2024; al respecto, se constató que, al 31 de diciembre de 2022, se recuperaron 16,945.8 miles de pesos, conforme a su calendario.

Con el registro contable del pago inicial por 17,884.1 miles de pesos, se comprobó que se realizó en la inversión original (FICA 2), aun cuando ya se contaba con el convenio de cesión de derechos de cobro a favor del FOCIR, el cual se reclasificó como un derecho de cobro el 29 de julio 2022, 168 días después de su formalización, por solicitud del área responsable.

En relación con la primera amortización por 9,704.7 miles de pesos, se constató que se depositó el 30 de junio de 2022, y se registró contablemente el 29 de julio de 2022, es decir, 29 días después de su cobro, en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR informó que, respecto del registro contable por 4,875.0 miles de pesos que no tiene documentación comprobatoria, se realizó el registro contable que refleja el importe pendiente de cobro del FICA2-06, al 29 de noviembre de 2023, por 4,875.0 miles de pesos;

sin embargo, se constató que el registro que realizó la entidad fiscalizada no corresponde a la operación observada, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 33, 34 y 42, primer párrafo, y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 3.1 Dirección de Seguimiento de Inversiones, función 2, 3.1.2. Gerente de Administración y Vinculación de Portafolios de Inversión, función 4, y 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1.

Respecto de los registros extemporáneos, no proporcionaron información, por lo que la irregularidad persiste.

2022-3-06HAT-19-0108-01-004 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural implemente mecanismos de control y supervisión, con objeto de que el área responsable realice los registros contables en tiempo y forma, conforme a la normativa, a fin de contar con información financiera confiable y oportuna.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-06HAT-19-0108-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no sustentaron con la documentación comprobatoria el registro contable del mes de julio de 2022, por concepto de la desinversión de la empresa promovida FICA2-06; asimismo, no justificaron el retraso de 148 días en el registro contable de la Cesión de Derechos de Cobro a favor de la entidad fiscalizada; ni la demora en la reclasificación del registro contable de un pago inicial que se realizó 168 días después de su formalización, y el retraso de 29 días en el registro contable de la primera amortización que se depositó el 30 de junio de 2022, y se registró el 29 de julio de 2022, por lo que su información financiera no fue confiable ni oportuna, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 33, 34 y 42 primer párrafo, y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 3.1 Dirección de Seguimiento de Inversiones, función 2, 3.1.2. Gerente de Administración y Vinculación de Portafolios de Inversión, función 4 y 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1.

9. Inversiones financieras en Fondos de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA 5)

En la muestra seleccionada por 63,595.4 miles de pesos, del capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones", correspondiente a la partida presupuestaria 73902 Adquisición de acciones, se identificó que se erogaron recursos por dos aportaciones (llamadas de capital) al Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA 5), por 54,014.6 miles de pesos, para dos empresas promovidas FICA5-01 por 801.2 miles de pesos y al FICA5-02 por 53,213.4 miles de pesos; y tres aportaciones a un Intermediario Financiero de Inversión de Capital (IFIC-02), por 9,580.8 miles de pesos. En el análisis de los expedientes de las empresas promovidas FICA 5-01 y FICA 5-02, se observaron deficiencias, ya que no contenían la totalidad de la documentación como las identificaciones de socios o apoderados, los poderes, el acuse-recibo de exhibición, el acta constitutiva, entre otras, en incumplimiento de su normativa.

Asimismo, con la revisión de los expedientes de las empresas promovidas se comprobó que contaron con el Plan de Negocios presentado al Comité Técnico del FICA 5, con los antecedentes de la empresa, la oportunidad y la propuesta de la inversión, y con el análisis financiero legal (Debida Diligencia), en los que se determinaron los posibles riesgos para la inversión; asimismo, con el documento denominado "Resultado del Due Diligence", elaborado por el FOCIR, en el que desvirtuaron y justificaron los riesgos detectados; sin embargo, este último carece de las firmas de autorización del personal responsable, así como de la documentación que soporte lo descrito en el documento.

Con la autorización y formalización, se comprobó que la participación del FOCIR en el FICA 5, así como su participación en las empresas promovidas FICA5-01 y FICA5-02 fueron autorizadas por el Comité Técnico del FOCIR, y que se formalizaron con los convenios correspondientes.

Con el desembolso, se constató que en ambas empresas promovidas (FICA5-01 y FICA5-02) se contó con las solicitudes de llamadas de capital, la autorización del FOCIR para atender la llamada de capital y las transferencias bancarias; sin embargo, la aportación al FICA5-01 se realizó cinco días después de la fecha establecida, en incumplimiento de su convenio.

Además, se constataron los conceptos que integraron las llamadas de capital a las empresas promovidas, en donde los gastos recurrentes por 150.0 miles de pesos se cubrieron conforme a la cuota establecida; los gastos fiduciarios por 129.2 miles de pesos, y las comisiones de la empresa administradora por 887.4 miles de pesos (522.0 miles de pesos del FICA5-01 y 365.4 miles de pesos del FICA5-02), se dieron conforme al contrato; sin embargo, el pago no se realizó al inicio del ejercicio como lo establecieron las cláusulas contractuales.

También, la empresa promovida FICA5-02 solicitó el reembolso de la Debida Diligencia, establecido en las cláusulas contractuales, por 300.0 miles de pesos más IVA, del que proporcionaron los informes de la debida diligencia y dos comprobantes fiscales, los cuales se encuentran vigentes.

Con el seguimiento y control, se comprobó que las dos empresas promovidas contaron con un informe de supervisión que el FOCIR elaboró en su carácter de empresa administradora del FICA 5; sin embargo, no se tiene un formato autorizado, ni se establecen los plazos para su realización. Asimismo, en las supervisiones efectuadas, en uno sólo se describió la información de quién atendió la visita y del personal que la realizó.

Finalmente, de la comprobación de los recursos, el FOCIR no evidenció con la documentación soporte la inversión o los mecanismos de supervisión establecidos para comprobar que la inversión fue aplicada en el objetivo de los proyectos. Al respecto, el FOCIR manifestó que no hay cláusulas contractuales en las que se establezca una obligación específica de acreditar la comprobación de los recursos mediante la revisión de comprobantes fiscales, por lo que se concluye que el FOCIR carece de procedimientos para el seguimiento específico de las inversiones efectuadas en los FICA, que permitan transparentar que las llamadas de capital efectivamente se invirtieron en los proyectos autorizados por el FOCIR en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó las políticas de inversión y financiamiento actualizadas del fideicomiso FICA 5, las cuales incluyeron los mecanismos de seguimiento y supervisión de la empresa administradora (FOCIR), respecto del análisis y atención de los resultados de la debida diligencia, la identificación de los responsables de su elaboración; la comprobación y aplicación de las aportaciones a las empresas promovidas; los plazos para cubrir llamadas de capital; la integración de expedientes de inversiones; las visitas e informes de seguimiento y supervisión, y los formatos para estandarizar y normar la supervisión y el seguimiento de las inversiones, autorizadas por el Comité Técnico del FICA 5, el 23 de noviembre de 2023, por lo que se atiende esta parte de la irregularidad.

Cabe mencionar que, aun cuando en dichas políticas actualizadas se incluyó que reportarán al Comité Técnico los hallazgos y las mitigaciones de los riesgos como resultado de la debida diligencia, no se estableció alguna política o procedimiento para que se incluya la documentación que acredite la mitigación de los riesgos, ni las acciones para cumplir en tiempo con el pago relacionado con los gastos fiduciarios y la comisión de la empresa administradora que se establecieron en las cláusulas contractuales, por lo que esta parte de la irregularidad prevalece.

2022-3-06HAT-19-0108-01-005 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en la integración de los expedientes de las empresas promovidas de los Fondos de Inversión de Capital en Agronegocios, se cuente con la documentación que justifique las acciones que se realizaron o realizarán por parte de las empresas promovidas para atender los riesgos detectados en el análisis financiero legal (Debida Diligencia).

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

10. Aportaciones realizadas por el FOCIR a los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC)

Con la muestra seleccionada al Intermediario Financiero de Inversión de Capital FCR-IFIC-02 (IFIC-02) por 9,580.8 miles de pesos, que se integró de tres aportaciones realizadas por el FOCIR, por 6,972.8, 1,921.2 y 686.8 miles de pesos, se constató lo siguiente:

La participación del FOCIR como socio limitado con el IFIC-02 fue autorizada por el Comité Técnico del FOCIR el 4 de septiembre de 2019 y, posteriormente, el 14 de agosto de 2020, se formalizó el Convenio de Suscripción con el IFIC.

Respecto de los tres expedientes proporcionados (originación, formalización y seguimiento), se observó que no contienen la totalidad de la documentación descrita en sus procedimientos, como son el formato de la debida diligencia preliminar, la carta de términos y condiciones aprobada por el Comité Técnico de FOCIR, los informes de seguimiento, los reportes trimestrales del IFIC, en incumplimiento de la normativa.

Asimismo, de las tres llamadas de capital por 9,580.8 miles de pesos, las "Comisiones de Administración y Gastos Operativos" por 1,725.2 miles de pesos, que fueron aportados al intermediario financiero, no se establecieron en las cláusulas del convenio de suscripción celebrado con el IFIC, ni en algún otro documento en el que se especifiquen dichas obligaciones, por lo cual no se encontraron justificadas dichas aportaciones.

Además, del pago de las "Distribuciones pendientes" por 225.6 miles de pesos, no proporcionó el documento en el que se encuentra regulado este concepto. Al respecto, la entidad fiscalizada indicó que todo es a entera discreción del socio general, según lo determine como razonable y, en cualquier momento, de manera anual; sin embargo, no exhibió la documentación que acredite que la entidad fiscalizada revisa, verifica y calcula que los montos son los correctos y se tenga certeza de que son los que le corresponden al FOCIR.

En relación con el efecto multiplicador, el cual se refiere al compromiso al que se sujeta el IFIC, antes de formalizar la inversión, donde el intermediario deberá aportar dos veces más el monto del FOCIR (2+1), para que resulte en un efecto multiplicador de por lo menos tres veces la inversión en los sectores rural y agroindustrial en la República Mexicana, la entidad fiscalizada indicó que, de las llamadas de capital atendidas en el ejercicio 2022, fueron destinados a tres empresas promovidas, de las que se comprobó que dos cuentan con un Registro Público de Comercio en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía (SE); es decir, se encuentran constituidas legalmente dentro de la República Mexicana, y la empresa restante no se localizó en los registros de la SE. Tampoco

se evidenció el soporte documental que compruebe que los recursos aportados por el FOCIR se destinaron a dichas empresas, ni el efecto multiplicador que condicionó el FOCIR para su participación, en incumplimiento de la normativa.

Finalmente, de la etapa del seguimiento y control, la entidad fiscalizada, mediante una nota informativa, describió un resumen de los cuatro informes trimestrales del estado que guarda el IFIC en el ejercicio 2022. Sin embargo, dicha nota no especifica el estado que guardan las inversiones realizadas por el FOCIR, ni la comprobación de la inversión; tampoco proporcionó los informes trimestrales, ni la documentación que soporte lo descrito, en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR remitió parte de la información relacionada con la inversión del IFIC, correspondiente a la integración de los expedientes; sin embargo, no proporcionó la carta de términos y condiciones aprobada por el Comité Técnico del FOCIR, el informe de seguimiento y las notificaciones de distribuciones realizadas por el IFIC.

En relación con los conceptos "Distribuciones Pendientes" por 225.6 miles de pesos, y las "Comisiones de Administración y Gastos Operativos" por 1,725.2 miles de pesos, incluidos en las llamadas de capital, que no se establecieron contractualmente, el FOCIR manifestó que éstos se formalizaron en el acuerdo de sociedad limitada del FCR-IFIC-02, del 13 agosto de 2018, al cual el FOCIR se adhirió mediante el convenio de suscripción del FCR-IFIC-02 con el IFIC, del 14 de agosto del 2020, por lo cual se justificó la procedencia de los conceptos aportados en las llamadas de capital.

Respecto del cálculo de las "Distribuciones", el FOCIR proporcionó un procedimiento actualizado el 31 de octubre de 2023, en el que se establecieron los responsables de recibir y verificar la documentación enviada por el IFIC, correspondiente a las distribuciones; asimismo, se solicitó al IFIC que éstas últimas se realicen de manera independiente de las llamadas de capital, y se adjunten su determinación y documentación soporte, por lo anterior, se atienden las irregularidades observadas.

En cuanto al efecto multiplicador de la inversión realizada, la entidad proporcionó dos oficios enviados por el IFIC, en los que indicó que, en el cuarto trimestre de 2022, se promovieron siete empresas con actividades relacionadas con el sector rural y agroindustrial en México, con un efecto multiplicador del 4.5 veces, e indicó que la participación del FOCIR se canalizó hacia el sector agrícola y rural; sin embargo, dichas manifestaciones no se acreditaron con documentación que permita comprobar el efecto multiplicador que condicionó el FOCIR para su participación.

Por último, del seguimiento y control, el FOCIR manifestó que, al fungir como un socio limitado, no tiene injerencia en la operación del IFIC, ni en las inversiones en empresas promovidas, y que el seguimiento lo realiza mediante los informes trimestrales que le presenta el IFIC, de los que proporcionó los correspondientes al ejercicio 2022, en los cuales

se identificó a 23 empresas promovidas en México, de las que sólo dos realizan actividades relacionadas con el sector rural; por lo anterior, se concluye que el FOCIR carece de la documentación que dé certeza que los recursos aportados al intermediario financiero son destinados para la promoción de empresas dedicadas al sector rural.

Por todo lo antes señalado y toda vez que la entidad no acreditó con documentación la comprobación de la procedencia del efecto multiplicador de las inversiones, ni el seguimiento de que la canalización de recursos se efectuó en proyectos agrícolas o del sector rural, las observaciones determinadas prevalecen.

2022-3-06HAT-19-0108-01-006 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y evalúe integrar en los expedientes de los Intermediarios de Inversión de Capital, la evidencia documental justificativa y comprobatoria que corresponda al efecto multiplicador de la inversión concertada, de la realización del seguimiento y la comprobación de los recursos como resultado de las llamadas de capital que se realizaron a los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, a fin de mantener un ambiente de control que asegure la eficiencia, eficacia y transparencia de sus operaciones, se dé cumplimiento a sus procedimientos relacionados con la integración de sus expedientes y que se encuentren completos de manera física o digital, a fin de tener un expediente que considere el detalle de las operaciones formalizadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

11. Valuación de la inversión en el intermediario financiero FCR-IFIC-03

Se constató que, con el Estado de Actividades al 31 de diciembre 2022, el FOCIR reportó el concepto de "Otros Gastos" por 94,328.7 miles de pesos, que correspondió a la disminución de valor de las inversiones realizadas en los IFIC, del cual se seleccionó una muestra por 78,083.5 miles de pesos, que corresponde a la disminución del valor de una inversión original por 150,000.0 miles de pesos, en el IFIC FCR-IFIC-03 en el mes de agosto de 2021; para conocer el valor de las inversiones, transcurrido un periodo determinado, el FOCIR realizó el cálculo de la valuación con base en el capital contable de seis proyectos administrados por el IFIC FCR-IFIC-03 al mes de septiembre de 2022, con el que determinó el valor de la inversión por 71,916.5 miles de pesos, los cuales se reportaron en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2022, en lugar del capital contable del IFIC.

Respecto de la valuación, la entidad fiscalizada indicó que ésta no se reconoció, sino hasta el mes de diciembre de 2022, 16 meses después de la inversión, "con la finalidad de otorgar un plazo razonable que permita madurar la inversión realizada", sin especificar a qué se refiere

con "madurar la inversión"; tampoco se identificó que dicha consideración se encuentra establecida en los procedimientos para valuación de las nuevas inversiones del FOCIR.

Lo anterior, se dio en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33 y 34; de la Norma de Información Financiera C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", apartado 41.2.3 "Método de Participación"; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, postulado 9 "Valuación", y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartado 2.2.0.1. Coordinación General de Promoción en Banca de Inversión, función 7.

En seguimiento de la pérdida de valor por 78,083.5 miles de pesos, el 25 de abril de 2023, el FOCIR solicitó al IFIC las aclaraciones correspondientes, así como una estrategia para su recuperación; al respecto, el IFIC manifestó que la pérdida se generó, principalmente, por condiciones de violencia social y por casos fortuitos, y presentó una planeación estratégica que permitirá corregir esta tendencia; sin embargo, la entidad fiscalizada no evidenció una estrategia o plan de trabajo para el seguimiento de las acciones que el intermediario financiero pondrá en marcha para contrarrestar el resultado negativo de la valuación.

Además, en el análisis de los tres expedientes proporcionados (originación, formalización y seguimiento), se observó que no contienen la totalidad de la documentación descrita en sus procedimientos, como son el Registro Federal de Contribuyentes, el comprobante de domicilio, la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, la carta en formato libre de las características del administrador, entre otras, por lo que se incumple su normativa referente a la integración de los expedientes.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR remitió parte de la información relacionada con el expediente de la inversión en el IFIC; sin embargo, no proporcionó la carta de términos y condiciones aprobada por el Comité Técnico del FOCIR, el informe de seguimiento, ni los reportes trimestrales del IFIC, por lo que la observación prevalece.

Respecto de la falta de un procedimiento que regule el cálculo de la valuación de la inversión, el FOCIR proporcionó el Procedimiento para el Desembolso, Seguimiento y Reversión o Salida de las Aportaciones de los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, actualizado en el mes de octubre de 2023, en cuyo anexo 1, se establece el procedimiento de valuación de las inversiones mediante el método de participación, la cual se realizará con una periodicidad trimestral; además, el FOCIR solicitó al IFIC el envío de los estados financieros de manera trimestral y la información financiera de las subsidiarias dentro de los 45 días posteriores a la terminación de cada trimestre, por lo que se solventa esta parte de la irregularidad.

Por lo que hace a la falta de una estrategia de supervisión y seguimiento del IFIC, para contrarrestar la pérdida de valor de la inversión, el FOCIR proporcionó las bitácoras de seguimiento de junio a octubre del ejercicio 2023, en las que se describen reuniones virtuales, llamadas telefónicas y asuntos relacionados con la entrega y recepción de la documentación

entre la entidad y el IFIC, pero no evidenció con documentación los acuerdos manifestados, por lo que subsiste la observación.

2022-9-06HAT-19-0108-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron la valuación de una inversión original en un intermediario financiero del mes de agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, tomando como base el capital contable de los proyectos administrados, determinando un valor sin considerar el capital contable del intermediario financiero para su valuación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33 y 34; y de la Norma de Información Financiera C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", apartado 41.2.3 "Método de Participación", y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartado, 2.2.0.1. Coordinación General de Promoción en Banca de Inversión, función 7.

12. Presupuesto autorizado, modificado y ejercido

Se constató que, en el ejercicio 2022, el presupuesto autorizado para el FOCIR fue de 594,726.9 miles de pesos, del que se realizaron tres adecuaciones presupuestarias, por lo que tuvo afectaciones netas por 225,903.7 miles de pesos, para quedar en un presupuesto autorizado modificado, por 368,823.2 miles de pesos. Asimismo, el presupuesto ejercido ascendió a 221,302.2 miles de pesos, con un subejercicio por 147,521.0 miles de pesos, en relación con el presupuesto modificado; cabe señalar que, debido a que operó con recursos propios que provienen de sus disponibilidades financieras, el subejercicio formó parte de las disponibilidades iniciales del ejercicio 2023, el cual se reportó como economías en la Cuenta Pública 2022, en cumplimiento de la normativa.

13. Servicios personales, sueldo base, prima vacacional, aguinaldo y compensación garantizada

En el ejercicio 2022, se comprobó que el FOCIR reportó un gasto ejercido en el capítulo 1000 "Servicios Personales" por 61,320.9 miles de pesos, que correspondió a 12 partidas presupuestarias, lo que coincidió con lo reportado en la Cuenta Pública 2022; asimismo, con la revisión de la muestra seleccionada de cinco partidas presupuestarias por 51,249.4 miles de pesos (83.5% del presupuesto ejercido), contra la nómina anualizada por 51,225.9 miles de pesos, se determinó una diferencia total de 23.5 miles de pesos, que se integra a continuación:

REGISTRO PRESUPUESTARIO CONTRA NÓMINA

(Miles de pesos)

Partida	Descripción del gasto	Presupuesto/ CP 2022	Nóminas estructura y eventual	Diferencias
		(A)	(B)	C=A-B
11301	Sueldo base	16,704.8	16,703.0	1.8
12201	Sueldo base eventuales	5,332.2	5,327.1	5.1
13201	Prima vacacional	477.3	469.0	8.3
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	5,402.2	5,397.1	5.1
15402	Compensación garantizada	23,332.9	23,329.7	3.2
	Totales	51,249.4	51,225.9	23.5

FUENTE: Las nóminas de personal de estructura y eventual.

El Presupuesto del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Lo anterior, se dio en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Asimismo, se constató que las remuneraciones coincidieron con los tabuladores de sueldo autorizados como sueldo base, compensación garantizada, aguinaldo, despensa, estímulos, prima quinquenal, y que la retribución de los servidores públicos que forman parte de la estructura no rebasó el monto anual que percibe el Presidente de la República, por 2,487.0 miles de pesos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un mecanismo para la conciliación de las nóminas y su registro presupuestario acumulado de enero a septiembre de 2023, en las que se incluyen cinco partidas presupuestarias relacionadas con la muestra seleccionada; sin embargo, en la citada conciliación se señalan diferencias, de las cuales no se proporcionó la documentación que soporte el registro contable y presupuestario, de los ajustes correspondientes.

Por lo que respecta a la diferencia observada entre las nóminas y el presupuesto ejercido en las cinco partidas seleccionadas por 23.5 miles de pesos, el FOCIR no proporcionó ninguna información, por lo que prevalece lo observado.

2022-3-06HAT-19-0108-01-007 Recomendación

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural refuerce sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que los recursos ejercidos y soportados con las nóminas sean los que se presenten en la Cuenta Pública, con el objetivo de que se reporte información veraz y confiable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-06HAT-19-0108-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que cinco partidas presupuestarias coincidieran con los conceptos de la nómina anualizada, por lo que se determinaron diferencias entre ambos conceptos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

14. Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios

Se constató que, en el ejercicio 2022, el FOCIR determinó un Impuesto sobre la Renta (ISR) a cargo por sueldos y salarios de 10,823.0 miles de pesos. Al respecto, se seleccionó una muestra de las nóminas de los meses de enero y diciembre del ejercicio 2022, de las cuales se verificó el cálculo del ISR por 1,548.5 miles de pesos, que coincidieron con los importes determinados y enterados.

No obstante, se observó que se realizaron retenciones de dos nóminas extraordinarias por 10.4 miles de pesos, las cuales no se encontraron incluidas en los enteros realizados en el ejercicio 2022; al respecto, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el 28 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada realizó los enteros por 10.7 miles de pesos que incluye recargos, de lo cual proporcionó la evidencia documental correspondiente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante un oficio del 30 de noviembre de 2023, el FOCIR proporcionó un mecanismo de control mensual que consiste en la validación individual de las cuentas contables relacionadas con impuestos federales, y anexó la documentación del mes de octubre de 2023 en la que se evidencia el control y consolidación de las cifras mensuales para su adecuado y oportuno entero a la instancia correspondiente, por lo que se atiende lo observado.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones (Pesos)

Concepto	Monto Total	Monto Observado	Determinado	Monto por Aclarar	Operado	Cargas financieras	Actualización a Valor Actual
0108 Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.	10,722.00	0.00	10,722.00	0.00	10,722.00	1,253.00	259.00
Total:	10,722.00	0.00	10,722.00	0.00	10,722.00	1,253.00	259.00

15. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y las Sesiones del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del FOCIR

Se constató que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) revisó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio de 2022 (PAAAS) del FOCIR, el cual fue aprobado por el Director General Adjunto de Administración y Servicios Institucionales, y se publicó en el Sistema CompraNet y en su página de internet el 27 de enero de 2022, por un monto original de 25,600.5 miles de pesos; y se evidenciaron sus modificaciones.

Se comprobó que las partidas 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" y 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", que forman parte de la muestra revisada, se incluyeron en el citado programa.

Asimismo, se constató que el CAAS sesionó en cinco ocasiones de acuerdo con el calendario correspondiente a 2022, que las actas se formalizaron debidamente y se cancelaron siete sesiones, de las que se proporcionaron los oficios de cancelación; además, se celebraron cinco sesiones extraordinarias, las cuales se formalizaron conforme a su normativa.

16. Erogaciones por resoluciones por autoridad competente

La muestra del capítulo 3000 "Servicios Generales", por 8,368.5 miles de pesos, se integró por las partidas presupuestarias 39401 "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente", por 7,444.8 miles de pesos, 33104 "Otras asesorías para la operación de programas", por 441.0 miles de pesos y 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", por 482.7 miles de pesos.

Se constató que los 7,444.8 miles de pesos de la partida presupuestaria 39401 "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente" se integraron de 32 pagos de liquidaciones y finiquitos a exempleados del FOCIR y prestaciones correspondientes a 2022, determinados

por el FOCIR como resultado de la terminación laboral, integrados por los conceptos de indemnización, vacaciones, gratificación anual y prima vacacional de retroactivo salarial y prestaciones, de los que se comprobó que su cálculo se efectuó conforme a la normativa.

17. Investigación de mercado, procesos de adjudicación, formalización de contratos y garantías de cumplimiento

Respecto de la muestra seleccionada del capítulo 3000 "Servicios Generales", se revisaron dos procesos de adjudicación mediante los cuales se formalizaron ocho contratos y un convenio modificatorio por 923.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (Miles de pesos)							
Núm.	Procedimiento	Contratos	Concepto	Partida	Monto contratado	Monto ejercido	Fundamentación de la excepción a la licitación pública
1	AA-006HAT001-E19-2022	2	"Servicio especializado en materia mercantil y civil" ¹	33104	940.0	441.0	41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)
2	AA-006HAT001-E31-2022	7	Difusión de la campaña de "Servicios financieros de FOCIR 2022"	36101	482.7	482.7	41 fracción I LAASSP
Suma					1,422.7	923.7	

FUENTE: Los expedientes de contratación proporcionados por el FOCIR.

¹ Se incluye un convenio modificatorio formalizado el 30 de diciembre de 2021, por 240.0 miles de pesos, del que se ejercieron 78.9 miles de pesos, en 2022.

Se comprobó que ambos procedimientos contaron con los oficios de suficiencia presupuestaria, los formatos de "Requisición de bienes y servicios", "Solicitud de cotización" y "Resumen de la investigación de mercado"; sin embargo, en el servicio de difusión de la campaña de "Servicios financieros de FOCIR 2022", no se evidenció la fecha de validación de su Estrategia y Programa Anual por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, que el FOCIR debió remitir, por medio de su Coordinadora de Sector, a más tardar el 19 de enero de 2022, conforme a la normativa.

Además, los escritos de justificación de excepción a la licitación pública no estuvieron debidamente fundamentados y motivados, ya que para la difusión de la campaña de "Servicios financieros de FOCIR 2022", el servicio no es exclusividad de un oferente, o los adjudicados no son los únicos que poseen la titularidad del servicio, o bien, no se trata de obras de arte, y del "Servicio especializado en materia mercantil y civil" no se documentó en la investigación de mercado, que el proveedor adjudicado tuviera un contrato vigente con el FOCIR u otra dependencia o entidad, adjudicado mediante licitación pública, y que éste aceptó otorgar las mismas condiciones, lo anterior, se dio en incumplimiento de la LAASSP, artículos 40 y 41; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público (RLAASSP), artículos 71 y 72, y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 5.2. Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, Objetivo, 5.2.0.2. Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales, función 1, 5.3. Dirección de Tecnologías de la Información, función 15, 5.3.0.2. Coordinación General de Sistemas y Bases de Datos, función 14, y 5.4 Dirección Jurídica, función 1.

Con la formalización de ocho contratos y un convenio modificadorio que incrementó el monto original hasta el 20.0%, se constató que contaron con las garantías de cumplimiento, con excepción del contrato C.028.01.2022.FOCIR, del cual se proporcionó una fianza que no corresponde a dicho contrato, en incumplimiento de la LAASSP, artículo 48, fracción II, y último párrafo; del RLAASSP artículo 103 fracción I; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 5.3. Dirección de Tecnologías de la Información, función 15, 5.3.0.2. Coordinación General de Sistemas y Bases de Datos, función 14, y 5.4 Dirección Jurídica, función 1., y el Contrato C.028.01.2022.FOCIR, cláusula "SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el FOCIR proporcionó el oficio de la "Presentación de Programa y Estrategia 2022", con fecha de elaboración, sello y fecha de recepción por la SHCP del 6 de enero de 2022; por lo que se aclara esta parte de las irregularidades observadas.

Respecto de las observaciones referentes a la justificación indebida de la excepción a la licitación pública de los dos contratos observados y la falta de la fianza del contrato C.028.01.2022.FOCIR, no proporcionó información, por lo que las observaciones persisten.

2022-3-06HAT-19-0108-01-008 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, con el fin de que el área responsable de elaborar los escritos de justificación de la excepción a la licitación pública los fundamenten y motiven en los supuestos que resulten procedentes para llevar a cabo la adjudicación directa por excepción a la licitación pública; y para que todos los expedientes de los procedimientos cuenten con la documentación que sustente la contratación realizada, a efecto de garantizar el cumplimiento de los contratos y la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-06HAT-19-0108-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron los escritos de justificación de excepción a la licitación pública sin que estuvieran debidamente fundamentados y motivados, así como de los que autorizaron la excepción de ocho contratos, sin tener la documentación que acredite los supuestos para su excepción; y, de los que formalizaron los contratos, sin cerciorarse de que la garantía de cumplimiento fuera correcta, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, 41 y 48, fracción II, último párrafo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71, 72 y 103, fracción I; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 5.2. Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, Objetivo, 5.2.0.2. Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales, función 1, 5.3. Dirección de Tecnologías de la Información, función 15, y 5.4. Dirección Jurídica, función 1, y del Contrato C.028.01.2022.FOCIR, cláusula "SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato".

18. Recepción y pago de los servicios del capítulo 3000

Campaña de difusión de "Servicios financieros de FOCIR 2022"

En siete contratos por 482.7 miles de pesos, el administrador del contrato emitió los oficios de pago a los proveedores, en los que validó que los servicios se recibieron a entera satisfacción, de los cuales se evidenciaron las facturas del proveedor con estatus vigente en el SAT y las transferencias bancarias; sin embargo, se observó lo siguiente:

- Con el contrato C.028.07.2022.FOCIR por 86.2 miles de pesos, no se comprobó la totalidad de los testigos y los reportes de la campaña de difusión de 215 de 365 anuncios (*banners*) contratados ni los reportes de difusión firmados por el proveedor.

"Servicio especializado en materia mercantil y civil"

En un contrato y un convenio modificatorio por 441.0 miles de pesos, que se formalizaron para la gestión de la cobranza en diversas etapas procesales de 23 asuntos del Anexo Técnico del contrato, se observó lo siguiente:

Entregables:

- A diciembre de 2022, se informaron 32 asuntos sin evidencia de los oficios de asignación adicional.

- No se proporcionó el informe del estado procesal de dos asuntos.
- En cinco informes del estado procesal, el monto difiere del importe del anexo técnico.
- No se presentó el informe final de los asuntos, ni el dictamen de factibilidad o incosteabilidad de 5 asuntos por 25.0 miles de pesos.

Lo anterior, se dio en incumplimiento del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartado 5.4 Dirección Jurídica, función 1, y 5.4.0.1 Coordinación General Jurídica, funciones 1, 5, 6 y 8; del contrato C.016.01.2022.FOCIR, cláusulas octava y vigésima segunda, y del Anexo Técnico del Contrato C.016.01.2022.FOCIR, apartado "Descripción de los Servicios", primer párrafo.

Documentación comprobatoria de pagos realizados

Los pagos realizados contaron con la documentación comprobatoria que consistió en transferencias bancarias, facturas del proveedor con estatus vigente verificadas en el SAT y los oficios de solicitud de pago firmados por el administrador del contrato; sin embargo, se observó que se efectuaron pagos por 131.3 miles de pesos, de seis expedientes no incluidos en el Anexo Técnico, de los cuales, tres expedientes no se incluyeron en la base de datos con información a diciembre de 2022, por lo que se incumplió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, tercer párrafo; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; el Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 5.4 Dirección Jurídica, función 1, y 5.4.0.1 Coordinación General Jurídica, funciones 1, 5, 6 y 8, el contrato C.016.01.2022.FOCIR, cláusulas tercera, octava, décima y vigésima segunda, y el Anexo Técnico del contrato C.016.01.2022.FOCIR, apartado "Descripción de los servicios".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó, para el servicio de Campaña de difusión de "Servicios financieros de FOCIR 2022", una base de datos en formato Excel en la cual se describen los datos de 367,747 *banners* con 589 impactos; sin embargo, no se evidenciaron los 215 testigos de la difusión de los 365 *banners* requeridos por el FOCIR, ni los reportes firmados por el proveedor, por lo que no se acreditó que los servicios se devengaron conforme a lo solicitado por el FOCIR, lo anterior, se dio en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartado 5.3 Dirección de Tecnologías de la Información, función 15; el Contrato C.028.07.2022.FOCIR, declaración 1.3 y cláusulas octava, décima y vigésima segunda, y de su Anexo Técnico apartado "ENTREGABLES".

En cuanto a los pagos por 131.3 miles de pesos realizados por "Servicio especializado en materia mercantil y civil", relacionados con seis expedientes no incluidos en el Anexo Técnico, no se proporcionó información, por lo que la irregularidad persiste.

2022-3-06HAT-19-0108-01-009 **Recomendación**

Para que el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a efecto de que los pagos de los contratos formalizados con los proveedores se encuentren debidamente sustentados con los entregables pactados en los instrumentos jurídicos y documentos legales que determinen el cumplimiento del contrato y la obligación del pago; asimismo, para que se asegure de contar con los informes del estado procesal de los asuntos adjudicados, a efecto de que exista confiabilidad respecto de los asuntos de su cartera contenciosa, y salvaguardar los intereses económicos de la entidad fiscalizada.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-3-06HAT-19-0108-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural por un monto de 86,206.90 pesos (ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), por los pagos realizados por concepto de comunicación social, de los que no se comprobó la difusión de 215 banners de 365 contratados, ni los reportes de difusión firmados por el proveedor, por lo que no se acreditó que los servicios se devengaron conforme a lo solicitado por el FOCIR, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartado 5.3 Dirección de Tecnologías de la Información, función 15; el Contrato C.028.07.2022.FOCIR, declaración 1.3 y cláusulas octava, décima y vigésima segunda, y de su Anexo Técnico apartado "ENTREGABLES".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la recepción de los servicios.

2022-3-06HAT-19-0108-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural por un monto de 131,354.84 pesos (ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por el pago impropio de avances procesales, comisiones de éxito y reembolso de gastos por gestiones judiciales de seis expedientes no incluidos en el Anexo Técnico del contrato C.016.01.2022.FOCIR para el servicio especializado en materia mercantil y civil, de la cartera contenciosa de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, tercer párrafo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del

Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, apartados 5.4 Dirección Jurídica, función 1, y 5.4.0.1 Coordinación General Jurídica, funciones 1, 5, 6 y 8; el contrato C.016.01.2022.FOCIR, cláusulas tercera, octava, décima y vigésima segunda, y el Anexo Técnico del contrato C.016.01.2022.FOCIR, apartado "Descripción de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en el pago de los servicios de cobranza judicial.

19. Registro contable y presupuestario

Se verificó el registro contable de la muestra seleccionada por 2,061,986.8 miles de pesos, correspondientes a las cuentas de balance que se integró por el Efectivo y Equivalentes por 1,720,233.1 miles de pesos; los Derechos de Cobro por 46,258.7 miles de pesos y las Inversiones Financieras a Largo Plazo por 295,495.0 miles de pesos; de Otros Gastos por 78,083.5 miles de pesos, y que el registro presupuestario de los ingresos y egresos por 131,306.4 y 123,189.8 miles de pesos, respectivamente, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y vigente en el 2022; salvo por las deficiencias que se describen a continuación:

- El 3 de marzo de 2022, se formalizó la Cesión de Derechos de Cobro a favor de FOCIR y el registro contable de un adeudo por 14,625.0 miles de pesos se realizó el 29 de julio de 2022; es decir, 148 días después de la fecha de cesión de derechos; además, se realizó un registro contable por 4,875.0 miles de pesos, sin evidencia documental, y de otro adeudo se pagaron 9,704.7 miles de pesos, depositados el 30 de junio de 2022, que se registraron contablemente el 29 de julio de 2022; es decir, 29 días después de su cobro.
- Respecto de los ingresos, el FOCIR administró recursos de otras dependencias de los que no realizó el registro contable de 1,701,795.6 miles de pesos, en incumplimiento de la normativa.
- Con la comparación de cinco partidas presupuestarias seleccionadas del capítulo 1000 "Servicios Personales" por 51,249.4 miles de pesos, con la nómina anualizada por 51,225.9 miles de pesos, se determinó una diferencia de 23.5 miles de pesos.

Las acciones emitidas por las deficiencias anteriormente descritas se consideraron dentro de los resultados número 4. Autorización y registro de cuentas bancarias de FOCIR, y falta de registros contables de recursos de terceros en administración; 8. Derechos de Cobro (Desinversión FICA 2), y 13. Servicios personales, sueldo base, prima vacacional, aguinaldo y compensación garantizada con las acciones 2022-3-06HAT-19-0108-01-001, 2022-3-06HAT-19-0108-01-004 y 2022-3-06HAT-19-0108-01-007.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras, Actualización a Valor Actual y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 228,283.74 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 10,722.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,253.00 pesos se generaron por cargas financieras; 259.00 pesos pertenecen a actualizaciones a valor actual; 217,561.74 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 resultados, de los cuales, en 7 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 11 restantes generaron:

9 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 31 de enero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los ingresos y egresos del FOCIR, para constatar la recaudación de los ingresos, y que los recursos se ejercieron para el cumplimiento de su objetivo, que las erogaciones de las operaciones se presupuestaron, autorizaron, adjudicaron, contrataron, recibieron, comprobaron, pagaron y registraron presupuestaria y contablemente, conforme a las disposiciones legales y normativas; respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos

generales, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- El FOCIR no efectuó el registro contable de los recursos administrados de otras dependencias por 1,763,102.6 miles de pesos, de acuerdo con lo establecido en la Lista de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, lo que provocó que no se generaran estados financieros confiables y comparables.
- No cumplió lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se prohíben las plazas con nivel de dirección general adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en la ley o reglamento, ya que conservó dichas plazas hasta el 1 de junio de 2023, cuando debió eliminarlas a más tardar el 28 de julio de 2020, por lo que transcurrieron 1038 días antes de que modificara su estructura.
- No se sustentó con la documentación comprobatoria el registro contable de la desinversión de la empresa promovida FICA2-06, por 4,875.0 miles de pesos, realizada en julio de 2022; asimismo, no se justificó el retraso de 148 días en el registro contable de la Cesión de Derechos de Cobro a favor de la entidad fiscalizada y del adeudo por 14,625.0 miles de pesos, así como el retraso de 168 días en el registro contable de la reclasificación de un pago inicial por 17,884.1 miles de pesos, a un derecho de cobro, por lo que su información financiera no fue confiable ni oportuna.
- En la inversión efectuada en agosto de 2021 en el IFIC-03, se observó que la valuación se realizó conforme al capital contable de los proyectos administrados, en lugar del capital contable del intermediario financiero. Asimismo, se constató que dicha valuación se hizo hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que, por intervención de la ASF, se emitió una normativa para regular la periodicidad de la valuación.
- La dictaminación de la excepción a la licitación pública de dos procesos de adjudicación, en los que se formalizaron ocho contratos, no se encontró debidamente fundamentada y motivada, ya que no se evidenció la documentación que sustente los supuestos de excepción invocados; asimismo, en uno de los contratos, se careció de la garantía de cumplimiento.
- Se determinaron diferencias por 23.5 miles de pesos entre cinco partidas presupuestarias del capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Se realizaron pagos improcedentes respecto de dos contratos por 217.6 miles de pesos: 86.2 miles de pesos, por concepto de comunicación social, de los que no se comprobó la difusión de 215 *banners*, ni los reportes de la difusión y de 131.4 miles de pesos, por los avances procesales, comisiones de éxito y reembolso de gastos por gestiones judiciales, relacionados con 6 expedientes no incluidos en el contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Lilia Peña Labana

L.C. Dagoberto Sotelo García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar la estructura organizacional, para identificar las áreas, funciones y responsabilidades, así como su autorización.
2. Identificar el marco normativo aplicable a los ingresos y egresos del FOCIR.
3. Constatar que el Comité Técnico y sus principales grupos colegiados sesionaron conforme a lo programado.
4. Constatar que el presupuesto asignado y sus modificaciones se autorizaron de conformidad con la normativa.
5. Constatar que los ingresos correspondieron a operaciones del periodo y que se facturaron, cobraron y administraron de acuerdo con la normativa.
6. Confirmar que las erogaciones por servicios personales y las retenciones por Impuesto Sobre la Renta, el cálculo de los finiquitos y el entero de impuestos se realizaron en cumplimiento de la normativa.

7. Verificar que los servicios adquiridos para llevar a cabo las actividades del FOCIR, se planearon y programaron conforme a las necesidades reales y que los procesos de adjudicación de los servicios contratados cumplieron con la normativa.
8. Verificar que los servicios contratados se recibieron y pagaron conforme a las condiciones contractuales y, en caso de incumplimiento, se aplicaron las penalizaciones correspondientes, y que contaron con su documentación soporte.
9. Constatar que la entidad contó con una estrategia financiera, la formalización de los contratos de las inversiones y valores, así como con el registro de los intereses y rendimientos generados, de acuerdo con la normativa.
10. Verificar que las operaciones relacionadas con los Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA), y los Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (IFIC), se autorizaron, ejercieron, supervisaron y recuperaron, conforme a la normativa
11. Comprobar que el registro contable de las operaciones se realizó conforme a las disposiciones legales.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales adjuntas de Administración, Finanzas y Servicios Institucionales; de Promoción de Proyectos de Inversión, y de Seguimiento de Inversiones de Capital.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16, 19, fracción VI, 21, 22, 33, 34, 37 y 42, primer párrafo.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 40, 41, 48, fracción II, último párrafo y 51, tercer párrafo.
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Título Segundo, Modelo Estándar de Control Interno, del Capítulo I, del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Tercera. Actividades de Control, 10 Diseñar Actividades de Control, 10.02.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 71, 72 y 103, fracción I.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: La Ley Federal de Austeridad Republicana, artículos 12, fracción III, transitorios segundo y quinto, último párrafo.

El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, cláusula Décima Segunda, "De la estructura".

La Norma de Información Financiera C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", apartado 41.2.3 "Método de Participación".

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y del Manual del Servicio Profesional de Carrera, artículo Tercero, Título Segundo, Capítulo II "Aprobación y Registro", numeral 11, inciso II, y Anexo I, apartado 6 "Procedimientos", numeral 6.1.1. "Aprobación y Registro de Estructuras".

El Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal del 1 de marzo de 2006, con última actualización del 11 de febrero de 2020, numeral 1. Inversiones autorizadas, penúltimo párrafo.

El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión con Derecho de Reversión Identificado con el número 851-02080, Anexo III, inciso b).

Las Reglas de Operación del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Capítulo IV "De la Capitalización e Inversión del Sector Rural y Agroindustrial a través de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital", numeral 15.

El Manual de Organización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 27 de julio de 2021, apartados 2.2.0.1. Coordinación General de Promoción en Banca de Inversión, función 7; 3.1 Dirección de Seguimiento de Inversiones, función 2; 3.1.2. Gerente de Administración y Vinculación de Portafolios de Inversión, función 4; 5. Dirección General Adjunta de Administración, Finanzas y Servicios Institucionales; 5.1.0.2. Coordinación General de Contabilidad, función 1; 5.2 Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, Objetivo; 5.2.0.2. Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales, función 1; 5.3 Dirección de Tecnologías de la Información, función 15, 5.4 Dirección Jurídica, función 1, y 5.4.0.1. Coordinación General Jurídica, funciones 1, 5, 6 y 8.

El Procedimiento General de Contabilización del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural del 13 de agosto de 2019, anexo 9 "Lista de Cuentas", cuentas 1.1.1.6

"Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración"; 2.1.6 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo" y 2.2.5 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo".

Procedimiento para la Administración de Inversiones del FOCIR, numeral 8. Descripción de actividades, paso 1.

El Procedimiento para la Administración de Expedientes (MP-FOCIR-DG-02), apartado anexos, Índice expediente de inversión.

El Procedimiento de Desembolso, Seguimiento y Desinversión de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, apartado 2. Facultades, 2.4 "La Dirección de Inversiones en Fondos de Capital Privado", párrafos primero y segundo, "Documentos que debe contener el Expediente de Seguimiento" (ES-DIFCP-OPR-MON-001) (ANEXO II).

El Procedimiento de Promoción, Prospectación y Evaluación de Intermediarios Financieros de Inversión de Capital (PR-DIFCP-OPR-ORI-001-001), "Documentos que debe contener el Expediente de Originación" (ES-DIFCP-OPR-ORI-003).

El Procedimiento de Autorización y Formalización de la Participación de FOCIR como Socio Limitado en Intermediarios Financieros de Inversión de Capital, (PR-DIFCP-OPR-FOR-001-002), "Documentos que debe contener el Expediente de Formalización" (ES-DIFCP-OPR-FOR-001).

El Contrato C.028.01.2022.FOCIR, cláusula "SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato".

El Contrato C.028.07.2022.FOCIR, declaración 1.3 y cláusulas octava, décima y vigésima segunda.

El Contrato C.016.01.2022.FOCIR, del 18 de julio de 2022, cláusulas tercera, octava, décima y vigésimo segunda.

El Anexo Técnico del contrato C.016.01.2022.FOCIR apartado "Descripción de los servicios", primer párrafo.

El Anexo Técnico del contrato C.028.07.2022.FOCIR apartado "ENTREGABLES".

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Valuación, Consistencia.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.